

Expediente: **229/21**

Carátula: **RODRIGUEZ NOEMI LILIANA C/ DE LA CRUZ GRANDI MIGUEL ADOLFO Y OTROS S/ CONTRATO ORDINARIO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 4**

Tipo Actuación: **DECRETOS CON FD**

Fecha Depósito: **11/09/2024 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

27376575417 - GRANDI, MIGUEL ADOLFO DE LA CRUZ-DEMANDADO/A

20202845585 - RODRIGUEZ, NOEMI LILIANA-ACTOR/A

27376575417 - CESAR GRANDI EMPRESA CONSTRUCTORA S.R.L., -DEMANDADO/A

90000000000 - FIDEICOMISO EDIFICIO 9 DE JULIO 388, -DEMANDADO/A

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 4

ACTUACIONES N°: 229/21



H102345135909

JUICIO: RODRIGUEZ NOEMI LILIANA c/ GRANDI MIGUEL DE LA CRUZ Y OTROS s/ CONTRATO ORDINARIO.

San Miguel de Tucumán, septiembre de 2024.

Proveyendo presentación OTROS - POR: TALEB, RICARDO MARTIN - 04/09/2024 19:28:

1) Al recurso de revocatoria interpuesto por el actor, en contra de la providencia de fecha **03.09.24**, no ha lugar, toda vez que en el caso, se encuentra en juego nada más y nada menos que el derecho de defensa en juicio y la garantía de acceso a la justicia, que tienen *jerarquía constitucional*. Las restricciones que impongan las normas a los derechos constitucionales, deben ser razonablemente proporcionadas en relación a los objetivos que la restricción pretende lograr. Así pues, cabe tener presente que el art. 112 del Código Tributario y normas complementarias, pretenden que la carga impositiva no pueda ser fácilmente eludida por los obligados a su pago y que se efectivice su percepción. En este punto, el juez tiene la alternativa de continuar con las actuaciones y el trámite del proceso, hasta el dictado de sentencia (conf. art. 212 4° párrafo). Tiéanse también, que la Constitución Provincial, prescribe que se procurará que las personas *“tengan facilitado el acceso a la Justicia en forma que esté asegurada la libre defensa de sus derechos, sin que ninguna norma de carácter fiscal pudiera crear impedimento alguno”* (art. 10 inc. 9). En razón de lo expuesto precedentemente, desestímase el recurso de revocatoria.

2) No pudiendo causar gravámen, al recurso de apelación interpuesto en subsidio, no ha lugar.
229/21 JEC - FDO. DRA. MARIA FLORENCIA GUTIERREZ - JUEZA.

Actuación firmada en fecha 10/09/2024

Certificado digital:
CN=GUTIERREZ Maria Florencia, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27232397050

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.